

Sesión ordinaria del 30 de Marzo de 1897.

Primera hora.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Concurrieron los Dres. Aguilar, Andrade (C. O.), Andrade (M. N.), Arango, Arellano, Bayas, Benito, Cevallos, Cisneros, Cordero, Córdoba, Coronel, Freile, Gas, Guarderas, Larriva, López, Marín, Montalvo, Montezinos, Ortaneda, Oña, Paladinos, Pareja, Peñaherrera, Pico, Reina, Tricouste, Román, Rosales, Ruiz (J.), Ruiz (F.), Ugarte, Vanegas, Vascones, Vela (F.), Vera, Villacis, Jépez y los infrascriptos Diputados Secretarios Coral y Orange.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión del 24 del presente mes.

En seguida se leyó la renuncia que el Sr. Alejandro Villamar hace del cargo de Diputado principal por la provincia de Imbabura, y puesta en consideración de la Asamblea, fue aceptada; habiendo ordenado la Presidencia que se llame al suplente.

Se aprobó la redacción de los siguientes Proyectos de Decretos:

1º El que faculta al Sr. Luis Mantuere para introducir libres de derechos las maquinarias y útiles necesarios a la elaboración de hielo artificial en Guayaquil;

2º El que faculta a los Colegios de segunda enseñanza de la República, para conferir el grado de Bachiller en Filosofía; y

3º El que remite a la Dra. Antonia Polanco el crédito proveniente de pensiones de montepío militar devengadas desde el fallecimiento de la Señora Mercedes Carrion hasta el 25 de Abril de 1896.

Continuó el 3º debate del Proyecto de Decreto por el que se exoneró al Sr. Juan B. Capra, Escribano Municipal del Cantón de Cuenca del pago de una suma de dinero que le fue arrebatado por el Sr. Coronel Antonio Vega.

El Sr. Gas pidió que se leyera la Swamen-

tación que acompaña á su recurso el solicitante.

(De la parte de los documentos solicitados.)

El Sr. Córdova. Debe suspenderse la lectura de las demás declaraciones, porque el Sr. Capia ha perdido presentar, como las que se han leído, un más; y yo que soy uno de esos testigos presenciales de todas las hechas á que se refiere el honrado y patriota Escerero Municipal de Aragón, permitirme informar á la Asamblea de la manera siguiente: La misera de la tierra de la plaza de Aragón, por las fuerzas del Coronel Vega, desaparecieron, porque así se convino, entre todas las autoridades, los Escereros de Hacienda y Municipal, que, como guardadores de los dineros públicos debían ser los presos políticos más importantes para los revolucionarios, tomaron, pues, dichos empleados el camino directo que conduce á la ciudad de Cuenca, en la seguridad que las fuerzas del Coronel Vega, que estaban acantonadas en el valle de Paré, se venían directamente por un camino distinto de la plaza de Aragón; pero de repente sucedió todo lo contrario, y los Escereros Señores Capia y Carrasesse encontrándose repentinamente con la vanguardia de los enemigos, fueron reducidos á prisión y conducidos á la ciudad de Aragón. En el tránsito, el Sr. Capia intentó fugarse, no porque temiese á sus enemigos sino por el acoso de que el Tesoro del Municipio de Aragón no cayese en manos de la espresión; para cuyo efecto arrojándose de su caballo y exponiéndose á los tiros enemigos pudo correr buena pieza, pero luego fué apresado por uno de sus enemigos más diestros en correr. Otra vez preso é incomunicado en la Casa Municipal intentó una nueva fuga tirándose de los aleros de dicha casa, y hubiera conseguido su objeto, si no se hubiese lastimado la pierna, que lo redujo á la inacción. Así y todo, el Sr. Capia se resistió por algunos días sin entregar un solo centavo de las rentas municipales, á pesar de los ultrajes de todo género; pero tuvo que ceder en presencia de las amenazas y apremios en contra de su esposa y su familia; y en tales circunstancias fué que se hizo la entrega de las cantidades á que se refiere el Decreto, cuya aprobación solicito de la Asamblea, por cuanto está revestido de toda justicia. Abstengo de contestar algunas razones que se han espuestas en la sesión de ayer, por cuanto ellas han sido combatidas por otros Señores; bástame decir que no hay prohibición

alguna para que la Asamblea pueda dictar el Decreto de que se trata aun cuando él ha podido también dictarse por el Ministerio respectivo.

El Sr. Vascónes. - Ayer el Sr. Sr. P. Bahenera expuso razones de mucho peso acerca de que el peticionario no ha cumplido con los preceptos legales; que si los hubiera cumplido estoy seguro que ya habría estado exonerado por el Ministerio, de esa responsabilidad. Al efecto, pido se lea el art. 71 de la Ley de Hacienda.

De ley;

El Sr. Córdova. - Precisamente el Sr. Capia cumplió con lo que dispone la Ley de Hacienda; pero el Sr. Ministro remitió la petición y los documentos de aquel para que resolviera la Asamblea el inconveniente. Léase sino el oficio del Ministerio de lo Interior.

El Sr. Vascónes. - El peticionario no debía tener temor de presentar sus cuentas porque el Ministro de lo Interior cumpliendo con lo preceptado por la Ley sería exonerable, y así después no podría ser condenado al reintegro, invariablemente, por ningún otro Tribunal.

El Sr. Presidente. - Habrán notado los Sres. Diputados cómo como yo, que en los Ministerios adolecen de facilidad para la pronta administración y despacho de los asuntos de su incumbencia. Esto es muy reparable; pero, sin duda, obedece a que casi todos los empleados son nómades, y por eso el peticionario en vez de recurrir al Ministerio como lo previene la Ley se ha dirigido a la Asamblea.

El Sr. Bayas. - Es tan exacto lo que acaba de expresar el Sr. Presidente sobre la demora en el despacho de los Ministerios, debido a las anormales circunstancias, que expongo el siguiente hecho práctico:

El Sr. Manuel C. Carrasco, Tesorero Jiscal del Coni y que se encontraba en igual caso que el Sr. Capia, ha remitido por cinco veces sus documentos al Ministerio respectivo y hacen sólo muy pocos días, que fue despachada, por lo que juzgo necesario y justo que la Asamblea despache hoy favorablemente la petición del Sr. Capia.

El Sr. Pareja. - Creo que no hay inconveniente en que la Asamblea aborde el conocimiento de esta solicitud; pues, las peticiones que acabo de leerse, se deduce de que el Ministerio, quizá por razones de delicadeza y a fin de que más tarde no se diga que el actual Gobierno está derrochando los fondos públicos, no ha querido tomar cartas en el asunto, y por eso ha remitido la pre-

sente solicitud a la Asamblea para que ella resuelva lo que fuere justo.

El Sr. Vascones. - No estaci por el proyecto, lo repito, porque la ley ordena que los Tesoreros deben comprobar la existencia de la casa ante el Juez Letrado y remitir tal comprobacion al respectivo Ministerio, lo cual no lo ha practicado el Sr. Capia.

El Sr. Cordova. - Talvez la razon porque el Gobierno ha querido no ser el sino la Asamblea quien reconozca de esta solicitud, es la dificultad de que el Ministerio no podia dejar expedita la accion del Jefe contra un decreto para exigir el reintegro de la cantidad aludida, caso de ser exonerado el Sr. Capia del pago de la misma.

El Sr. Peraherrera. - Ayer hice oposicion al Decreto relativo a exonerar al Sr. Capia del pago de la cantidad que se dice fue arrebatada por el Sr. Vega, y los razonamientos que hoy han expresado los preopinantes en favor de aquel, corroboran mi convencimiento, de que no es esta Asamblea a quien incumbe dictar esta resolucio, puesto que, al aceptar como fundado aquello que se ha expresado, deberiamos concluir, que, aun esta Legislatura es competente para determinar el valor de alguna prueba en un caso particular que se ventile ante la autoridad judicial. Quien no pueda, por ejemplo, presentar en favor de su derecho la prueba establecida por la ley, podra, a juicio de dichos honorables, acudir a esta Legislatura para que en merito de lo que se llame razones de identidad y de justicia, el Jefe considere con fuerza probatoria para la demostracion de un hecho, a aquello que no le ha correspondido ese valor? No es verdad que de esta manera lo aceptaria para la Legislatura una facultad que mata la independencia del Poder Judicial? No es cierto que en casos, como el del ejemplo, seria la Legislatura la que dicta el fallo, desde luego que se declaraba el valor de la prueba? No es cosa realista en el asunto del Sr. Capia, puesto que si este Señor no ha rendido todavia la cuenta, estamos varando las atribuciones del Tribunal de Cuentas, al declarar hoy como cierto un hecho sobre el cual debe recaer el fallo de aquel.

Se ha reconocido que los honorables preopinantes, que los reclamos como el del Sr. Capia, deben resolverse por el Ministerio respectivo, y cuando la

ley así lo ha establecido, debemos tener en cuenta que es
la se apoya en razones de justicia y de conveniencia.

No veo motivo alguno siquiera razonable
por el cual se deba desatender esa ley, derogarla para
este caso particular, cuando la razón nos está diciendo
que el Ministerio es el funcionario ante quien deben pre-
sentarse todas las peticiones que demuestran la fuerza
mayor acrecida, y no es razón atendible, la de que el
Ministerio no quiere conocer del asunto, puesto que es obli-
gación de aquel, cumplir todos los deberes que le impo-
nen las leyes. al efecto, hago con apoyo del Sr. Vascones,
la moción de:

Que se demuestran al Ministerio todos los docu-
mentos relativos al asunto del Sr. Juan B. Capria, y que
se invite a aquel para que dicte la resolución del caso,
conforme a la ley.

Puesta a debate:

El Sr. Ugarte. Para resolver este asunto es
necesario tener a la vista el oficio con el que ha sido re-
mitida la solicitud por el Ministerio, y reconocer por
este medio los motivos que aquel ha tenido para
refusarse de resolverla, como debía haberlo hecho, con-
forme a la ley.

Se leyó el oficio a que se refiere el Sr. Ugarte,
y cuyo tenor literal es el que sigue:

N.º 17. - República del Ecuador. - Ministe-
rio de lo Interior y Policía. - Quito, Enero 26 de 1897. - Señores
Secretarios de la Honorable Cámara Legislativa. - Me
es honroso remitir a Vds. la documentación y solicitud
que eleva el Sr. Juan B. Capria, ex - Tesorero Municipal
del Cantón Anzures, relativa a pedir se le declare res-
ponsable de la cantidad de \$1.705.30 etc., que le ha per-
sado a entregar la expedición revolucionaria de Anto-
nio Vega. - Vds. se servirán entregar los antedichos do-
cumentos a esa Honorable Cámara para su resolución.
Dios y Libertad. - Rafael Gomez de la Torre.

El Sr. Vascones. - No sé por qué el Sr. Mi-
nistro se ha inhibido de conocer de este asunto, cuando
la Ley se lo manda determinadamente, y por eso
he apoyado la moción, para que el referido funcio-
nario cumpla con su deber, y la Asamblea no se abra
que atribuciones que son de competencia de otras au-
toridades.

El Sr. Coronel. - Mucha razón tiene el Sr.
proponiente y debe recordarse de que soy uno de los Di-
putados que más se ha empeñado en que se respeten
las leyes generales, y en que se remitan las peticiones

de los particulares á las autoridades especialmente encargadas de entenderse en ellas: mas, la Honorable Cámara ha tenido por conveniente prescindir de ese trámite y auerar directamente el conocimiento de estos asuntos particulares, es virtud de sus facultades omnimodas, y no es justo, que se haga una excepción respecto del Sr. Capia, que tanto razón le asiste, y además cuando está al terminar la discusión de su negocio. Ayer, no más, se tomó en cuenta y se resolvió favorablemente la solicitud de la Señora Polanco, sobre pago de pensiones de montepío, cuando ese asunto pertenece exclusivamente al conocimiento del Tribunal de Cuentas; y noté que el Sr. Diputado Vascones dió su voto afirmativo en esa resolución. Repite pues, ¿por qué se ha de principiar por el Sr. Capia, haciendo una excepción tan odiosa, en momentos de aprobarse el Decreto, á que es acreedor condecoración de justicia? Tal cual sería razonable que, para lo sucesivo se adopte la regla general de que la Asamblea se abstenga de juzgar en asuntos como éste, remitiéndolos á quienes correspondan, según las leyes generales.

El Sr. Cevallos. — Con menos causas justificativas la Asamblea resolvió favorablemente la solicitud del Sr. Pío C. Borrero. El Sr. Capia se halla en mejores condiciones para ser atendido; y la Asamblea, en mérito de justicia, debe declarar la omisión.

El Sr. Pinahuerria. — Aunque no hay igualdad entre los casos citados por el Sr. Cevallos y aquel que hoy se discute, sin embargo demos el caso que sean idénticos, ¿podrá por esto opinarse que porque la Asamblea ha incurrido una vez en equivocación ó error, ha de volver á proceder de igual manera, cuando razones incontrarribles están patentando aquello? Si muchos de los Honorables Diputados que apoyaron el Decreto á favor del Sr. Pío C. Borrero, les he visto desmearse confesar que tal resolución fue anticongitucional; y no veo que personas tan sensatas se tengan como obligadas á incurrir en igual error, por solo el hecho de haber dado un voto en favor de aquel Señor. No se diga que por haber el Ministro escurrido de resolver sobre el pedido del Sr. Capia, esta Asamblea se veniente en el ineludible deber de resolver sobre dicho reclamo. No, Señor Presidente; la omisión del Sr. Ministro no releva á este

de la necesidad de cumplir con su deber, y es a esta Asamblea a la que le incumbe como autora de la ley, respetar y obedecer ésta y hacerla obedecer. No es que el Sr. Ministro voluiera excusarse conveedor ya de la atribución que le confiere la ley; y si voluiera intervenir en ello, esta Asamblea tiene la facultad de censurar a aquellos que, como el Sr. Ministro rehusaran prestar obediencia a los preceptos legales. Si se reconoce que las pruebas presentadas por el Señor Capia comprueban la verdad del hecho que se alega; si se está declarando aquí que hay justicia para declarar libre al Sr. Capia del pago de la suma arrebatada por el Coronel Vega; por qué se cree que el Ministro competente no ha de fallar en favor de dicho Señor Capia? Qué motivo hay para dudar, si quiera de este éxito favorable? Hemos perdido tiempo, se dice; y de este antecedente deduce el proponente que debe esta Asamblea resolver sobre dicho reclamo, cuando la razón nos lo está diciendo, que debemos obedecer la ley para no introducir un trastorno en la administración y cuando, en hecho de verdad, no es una pérdida de tiempo razón atendible para resolver en mérito de ella, lo que no es conveniente, lo que está en abierta oposición con todos los motivos que se han tenido en consideración para deslindar y determinar los actos de administración y justicia de los empleados del Gobierno.

Además de esto, creo que al devolver la solicitud del Sr. Capia al Ministro, corroboramos el precepto legal de que a este Señor le corresponde fallar sobre este asunto, y con esto evitaremos los inconvenientes que pueden sobrevenir en lo sucesivo, cuando survan casos semejantes.

El Sr. Cevallos. — Soy, como el que más, decidido por el acatamiento de la ley, pero en ocasiones como la presente, sobre las meras formas de ella, hay que hacer prevalecer la justicia que asiste al Señor Capia, que estaba bajo la presión de fuerza mayor y amenazado de peligros en su persona y familia; se les pues, ser reconocido de la cantidad que le arrebataron con violencias y amenazas.

Cerrado el debate, fué negada la moción y aprobado el decreto.

Propuesto en 3ª discusión el Proyecto de Decreto por el que se crean tres Inecos Leñados para la provincia de Manabí, y se determinan sus atribuciones, fué aprobado el art. 1º.

438
Leído el art. 2º, también fue aprobado con la siguiente indicación del Sr. Gas, que fue acogida por la Comisión autora del Proyecto: "Que el que subroga al Sr. Lebrado sea el Alcalde Municipal."

El art. 3º fue igualmente aprobado y negado el 4º.

Fueron también rechazadas las indicaciones hechas por el Sr. Pinaherrera en la sesión del 27 del presente, excepto la de que el presente Decreto se inserte en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Habiendo observado el Sr. Pinaherrera que la Comisión encargada del estudio de la Ley de Presupuestos necesitaba para dar su informe, de una razón de los créditos pasivos referentes a las deudas externa e interna y de las cantidades destinadas al servicio del principal, e intereses de una y otra, la Presidencia dispuso que se oficie en este sentido al Ministro de Hacienda.

Segunda hora.

Se incorporaron los Dres. Andrade (R.), Calvo, Franco, Cerán y Troncoso.

Se leyó y aprobó el acta del 25 de marzo.

Se mandó al archivo el oficio del Sr. Ministro de Hacienda, con el cual denunció someterlo por el Poder Ejecutivo el Decreto por el que se exponera al Sr. Virgilio Guerra de pagar a la Municipalidad del Cantón Pallao el precio del ramale sobre el impuesto de la contribución subsidiaria por el año de 1895.

Después de leído el informe respectivo, sometiéndose a primera discusión y pasó a segunda el Proyecto de Ley Orgánica Militar presentado por el Sr. General Cornelio E. Verraza, cuyo tenor literal de dichas disposiciones; esto es del informe, es el siguiente:

Sr. Presidente:— Nuestra Comisión de Guerra ha estudiado los Proyectos elevados ante la Asamblea por el Sr. General Cornelio E. Verraza, quien

fue nombrado Codificador militar por el Jefe Supremo de la Republica. A los Proyectos antedichos nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

Ley Organica Militar.

§ I.

Capitulo I.

De la fuerza armada en general.

Esta Ley y la Reemplazo, tales como las ha presentado su autor responden a una necesidad inaplazable desde que se suprime el sistema de Guardias Nacionales. Este sistema seductor en teoria y aun en la practica, en ocasiones como la Francia, a cuyo progreso ha contribuido en casi todas sus grandes evoluciones, representando la ciudadanía armada, con más aptitud que los Ejercitos permanentes, entre nosotros ha sido un campo fértil de abusos repetidos al amparo de Gobiernos que se han preocupado muy poco o nada de la honra y del respeto a la ley. No inculparamos a las Legislaturas que han procurado melodizar el servicio de las Guardias Nacionales, bien que sin resultado alguno plausible.

Los reparos que, en nuestro concepto deben hacerse al Proyecto del Sr. General Veraza, los presentamos en seguida.

Es de notarse, ante todo, que el Proyecto no contiene disposición alguna que determine de modo exacto los deberes y las atribuciones del Ministro de Guerra y Marino; punto importantísimo que fue debidamente atendido por la Constituyente de 1853 y 1854; tanto es así que el art. 1.º de la "Ley Organica Militar" de entonces, especificó las reñidas atribuciones de ese Ministerio.

Para que la Asamblea resuelva lo que considere oportuno y legal, acompañamos las adiciones y reformas que deben servir de base en la discusión.

El Proyecto oficial obliga a todos los ciudadanos del Ecuador al servicio militar, clasificando el servicio en tres agrupaciones: Permanente, auxiliar y de reserva; prescribiendo que pertenecen a aquél desde los 18 hasta los 50 años de edad. Desde que se hace esta división, se presentan las bases para la ley de reemplazo; pero cuarenta y dos años de servicio obligatorio, es decir, casi la vida de un hombre excede a los límites prudenciales, que son garantía de estabilidad de las instituciones. Es notorio

con pocas excepciones, que la constitución física de los individuos se quebranta rápidamente desde los cuarenta o cincuenta años hasta inutilizarlos por un trabajo como el que requiere un servicio militar. Demás de esto, la división de que se trata, si buena y lógica en otros países, en las circunstancias actuales del Ecuador sería ilusoria. No se conoce el Registro Civil que es uno de los elementos para la conscripción. Si el censo de nuestra población sería muy difícil la organización del Ejército de la manera que propone el autor del proyecto.

Si se dijere que es hipotética la necesidad de llamar al servicio activo los cuerpos auxiliares, se replicaría demostrando que esos cuerpos deben ser organizados debidamente con el respectivo cuadro de oficiales, y deben disciplinarse en la forma prescrita en el mismo proyecto; pues, no concebíamos ni posible la instrucción preparatoria en personas de sesenta años.

Es indispensable que la organización de los Cuerpos e instrucción militar sean tan perfectas como lo requiere esta institución; mas, aquello exige un gobierno poderoso. Si las necesidades de la guerra obligaren a llamar al servicio activo a los Ejércitos auxiliares y de reserva, caso que muy bien puede presentarse y si no ha habido tal organización, si ha sido desatendida la instrucción, es evidente que tropezaríamos con las mismas dificultades que las apuntadas respecto de las Guardias Nacionales. Soldados novatos, Oficiales que apenas conocen el manejo del arma, sin nociones de la Táctica, son elementos muy malos, como se ha visto con frecuencia.

El país no está militarizado, ni lo estará sino después de muchos años, y por lo mismo la sección auxiliar y de reserva, se compondrían casi en su totalidad de ciudadanos que tienen afección al marfil y que no carecen siquiera los fogos de corneta. No se declame invocando el patriotismo, la firmeza de carácter y el valor de nuestros conciudadanos. Somos los primeros en reconocer estas debilidades, pero es indispensable que las probabilidades de buen éxito en las aventuras de la guerra, estén precisamente del lado de aquellos que han sabido reglamentar metódicamente ese entusiasmo cívico, normalizando el carácter y organizando las fuerzas vivas, para emplear las con eficacia y acierto.

El art 8 del Capítulo primero dice: "Las ta-

jas de los Cuerpos permanentes, se llenarán haciéndose por el Ministerio de la Guerra á los Gobernadores de Provincia el número de reemplazo suficiente, los que serán determinados en la lista de sorteos, relativa á los Cuerpos permanentes. No vemos la razón por la cual se convierta á los Gobernadores en agentes Militares, pues, lo correcto debe ser atribuir esos deberes á la autoridad militar respectiva, subordinada al Ministerio de la Guerra. No se diga que, habiéndose restablecido los tres antiguos distritos militares, se retardaría la acción del Ejecutivo, pues que cada distrito comprende servitorios dilatados; ya que organizados los Cuerpos auxiliares y de reserva, los Comandantes Generales tendrán en las provincias de su jurisdicción Jefes subalternos destinados á cumplir las órdenes superiores. De esta manera se evitarían conflictos y dificultades que ya se han notado en la práctica.

Las disposiciones contenidas en los arts. 9.º, 10.º y 11.º y 12.º están contenidas en la Ley Fundamental y la Honorable Asamblea resolverá si debe ó no repetirse en la Orgánica Militar.

§ II.

Capítulo II.

Organización del Ejército en general.

Esta parte del Proyecto difiere poco de la Ley vigente, que tampoco reconoce en los empleos de General la distinción de General de Brigada y de División que se reconoce en otros países, es consiguiente la organización especial de los grandes Ejércitos, en que son indispensables aquellos empleos. Para esto se requiere mayor suma de merecimientos y mayor tiempo de servicio, de manera que los ascensos se confieran por escala rigurosa y en atención á los merecimientos y aptitudes del promovido. Entre nosotros un General de Brigada no tiene atribuciones distintas de uno de División; y caso ha habido que un General de esta categoría estuviere subordinado en campaña á un General de Brigada.

No por esto se crea que se pretenda dar efecto retroactivo á la Ley, y desconocer derechos legítimamente adquiridos; ya que el único General de División que encabeza hoy el Escalafón del Ejército, está en posesión de su empleo, reconocido en una situación normal.

Creemos, pues, Señor Presidente, que tal artículo

esto debe pasar como Ley.

En el art. 2.º se restablece la anterior división de la República en tres Distritos militares, al cargo de tres Comandantes Generales.

Esto es justo. Si las necesidades de la lucha armada impusieron al Ejecutivo dictatorial la subdivisión de Comandancia de Armas para la pronta y eficaz acción del Gobierno, pasado el peligro y reconstituido el país sobre la base de la paz, aquella subdivisión es motivo de dificultades en la marcha administrativa. Las Comandancias de Armas y Gobernaciones de Provincia han estado, casi en todas partes, mirándose con recelo y estorbándose mutuamente: de aquí han provenidos greñas y resentimientos que, a la larga, son de fatales consecuencias en la Administración pública.

Esto lo dicho, por supuesto, sin entrar en cuenta al excesivo gasto invertido en dichas Comandancias.

Cada una de ellas requiere un buen número de empleados que ganan el sueldo correspondiente a su grado: Secretarios, Ayudantes, Archiveros, Amanuenses, etc. . . . y esto demanda mucho dinero.

Agréguese aquello que el Establecimiento de tales Comandancias y arm de las llamadas militares, hacen necesario una Guarnición más o menos numerosa o pequeños de tropas que aumentan el pie de guerra.

La supresión de las Comandancias de Armas es imperiosa hasta como una necesidad económica.

Probamos una división en el artículo en referencia. Al hacer por provincias la División de los Distritos militares, no se ha pensado en cuenta la de Bolívar. Esta, en tal caso, debería formar parte del Distrito del Guayas, al cual puede dar su contingente de reemplazos para los Cuerpos de línea, que estarán siempre a cargo de su dotación por la gran extensión de combates.

Otra cosa. Dicho nuestra Armada ha sido dividida, que puede decirse que no existe la creación de un Comandante de Marina, como lo quiere el Proyecto, es un gasto superfluo. Bastaría crear una sección de Marina en la Comandancia General del Guayas que se entendiese en todos los asuntos relativos con el ramo.

§ III.

Capítulo III

De los destinos militares.

San aceptables, á nuestro juicio, las disposiciones contenidas en este Capítulo, excepto las que prescriben los arts 27 y 28.

Previene el primero de los citados artículos, que el Congreso, en cada una de sus reuniones ordinarias designe entre los Generales, al que debe desempeñar el cargo de General en Jefe del Ejército, en caso de guerra internacional ó de conmoción interior, siempre que el Presidente de la República no comande en persona, en cuyo caso debe desempeñar la Jefatura de Estado Mayor General.

Esta elección hecha por la Legislatura, buena en teoría, en la práctica tendría inconvenientes, ya que se le escarta de libertad al Ejecutivo quien es el llamado á proveer destinos de esta naturaleza.

Impongase el caso de que el elegido no presente, á juicio del Gobierno, las suficientes garantías y honorabilidad, convencimientos ó lealtad, etc; ¿qué se haría en este caso? ¿sacrificar la tranquilidad y autonomía nacionales, ó ponerse en riesgo de ser traicionado ó conculcar la Ley en fuerza de la necesidad.

Al expresarnos de esta manera, no pretendemos poner en duda la probidad y valores militares de ninguno de los Dns. Generales de la República en el actual momento histórico. Nos referimos solo á lo porvenir, en las contingencias no podemos prever ni afirmar nada con relación á los hombres que después vendrán. El Legislador no debe aludir á individualidades. En caso de un conflicto es el criterio del Poder Ejecutivo más inteligente de los acontecimientos políticos para dirigirlos á buen término, á quien le toca hacer esa designación.

El cargo es de tal importancia, tan delicado y implica responsabilidades tan trascendentales, que pensar sólo en dejarlo á una elección, en que se triunfa á las veces por una insignificante mayoría, y en otras decide la suerte, según las prácticas parlamentarias, es muy expuesto á producir resultados desfavorables y fatales.

Impongase el caso de una conmoción interior. Es nuestra revuelta habida política no es aventurado suponer una revolución que eunte, sino con

el apoyo, al menos con la simpatía del encargado por la ley del mando del Ejército. El Gobierno lo sabe o lo sospecha; bállese con la facción armada por delante; y he aquí que se veía en el caso de obrar conculcando una disposición inconstante.

Lo propio decimos del art. 28. La inspección general del Ejército es ya una necesidad en el país donde, como muchas otras disposiciones del Código Militar, solo ha existido en el nombre. Pero este empleo, por su misma naturaleza, debe ser de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo. Para concluir estas observaciones, recordaremos que la bondad de las instituciones no consiste en la calidad de los hombres que las manejen sino en la posible perfección de las leyes que las garantizan.

§ IV.

Capítulo IV Organización de los Cuerpos.

Nos abstendremos de decir nada acerca de lo principal de este capítulo; pues, como la organización de los Cuerpos depende, y es consecuencia lógica, de la Eclesiástica vigente, y como el Sr. General Venutia ha adaptado la subdivisión terciaria, es natural que dicha organización se haga de la manera que señala el Proyecto.

Nos parece así, que la dotación de cuenta y de los músicos que señala para cada plana mayor es muy reducida, por cuanto, considerada la misma clase de trabajos a que se dedican, y el uso immoderado que de nuestras bandas militares se suele hacer, los individuos de ella se enferman con frecuencia, quedando de esa manera, y como no tienen relevo, deficiente el servicio, más aún el conjunto.

Sería, pues, del caso elevar el número a cuarenta, con las más las clases correspondientes.

Para equilibrar el gasto de este aumento, si se barra en cuenta la parte económica, bien puede suprimirse el Capellán que a cada unidad Eclesiástica asigna el Proyecto.

Si la formación de las leyes ha de obedecer a necesidades más o menos imperiosas de los ciudadanos, bajo un mismo pacto político, decimos que la tal plana es innecesaria y onerosa al Erario.

El Ejército esté en guarnición o en campaña.

ria.

En el primer caso, tiene las Iglesias y los sacerdotes de la localidad para el cumplimiento del precepto religioso; y en el segundo los Hospitales de laos de su correspondiente Capellán, para atender a las necesidades espirituales de los que quieran satisfacerlas.

Cuando el Ejército esté en campaña, puede salir con cada División un Capellán nombrado ad hoc por la autoridad militar o destinado en cada distrito por el Ministerio del Ramo.

Hay una contradicción manifiesta entre los arts. 30 y 39 de este mismo Capítulo; pues el primero divide los Cuerpos de Caballería en Escuadrones y éstos se subdividen en secciones, y en el segundo, al hablar de la subdivisión táctica de cada escuadrón dice: "Constará de tres compañías: cada compañía de tres servicios; cada servicio de tres escuadrones". ¿Es qué queremos? ¿Son secciones o compañías las subdivisiones del Escuadrón?

Estamos por lo primero, porque dichas subdivisiones, en cada unidad táctica debe llevar su nombre distintivo.

§ V.

Capítulo V.

Sucesión del mando.

Este capítulo y el sexto (de las antigüedades) es aún demás, ya que tanto la sucesión de mandos como las antigüedades han sido mejor detalladas en el Código Militar. (Títulos 3º y 5º del Tratado 1º). En él se establece correctamente la manera y forma de la enunciada sucesión y las obligaciones del subrogante, respecto de lo dispuesto con anterioridad por el Superior subrogado. Lo propio decimos del capítulo séptimo titulado "De los nombramientos" cuyos proyectos e informes para la ocupación de empleos vacantes se encuentran mejor especificados y con los formularios respectivos, en el mismo Código, Título V, del Tratado arriba mencionado.

En el capítulo octavo "De los empleados administrativos" no tenemos que hacer observación ni reparo alguno, excepto en el artículo 65 en la parte que habla de Capellanes de Cuerpo; pues al respecto hemos dado ya nuestro parecer.

Capítulo XI: "Organización administrativa Militar." - Al art. 70, en su segunda parte, no. A numeración

de ser, una vez que hay disposición constitucional que suprime las letras de martel y de retiro.

El art. 79 del mismo capítulo no es capricho ni ademanado, porque esta Ley Orgánica no debe descender a reglamentar el servicio de retiros. Esto es propio de reglamentos generales del Ejército, que hasta ahora no hemos tenido, y cuya falta se hace sentir, y, mientras se consiguen esos detalles se deja al arbitrio del Ejecutivo la formación y organización de los Armas de Ejército en tiempo de paz y guerra, o lo que es lo mismo del servicio de retiros (art. 88 Capítulo XI) cosa absolutamente propia de la Ley Orgánica del ramo.

Capítulo I. - Disposiciones transitorias

Art. 79. - Presindiendo de los términos impropios de esta Ley, empleados en las primeras líneas de este artículo, como aquellos de bárbara dominación y anatema, que no conducen a nada, sino provocar el resentimiento partidista es admirable lo que se pretende.

Apa De una sola pluma se echa abajo todo el Título único del Tratado 8.º del Código Militar, precisamente el que califica los crímenes, delitos y faltas con la aplicación de los castigos correspondientes, y no sólo se abroga ese título, sino también las reformas de 1845.

Bien comprendemos la absoluta necesidad de una reforma completa del mentado Código en su parte penal; esas leyes parecen escritas con sangre, son draconianas; pero de esbozadas sin sanción alguna las infracciones, ya que no se lesa patria, contra las personas o la moral militares y contra ordenanza, aunque sea por breve tiempo, es abiertamente contra la disciplina y considero una especie de peligrosísima carta, de impunidad al ciudadano armado.

Aquello de ordenar que los juicios se hagan según la ley y procedimientos criminales comunes, es algo que no puede sostenerse, invariablemente si no se fija la atención en que la Ley Civil no reconoce ni es dable que reconozca aquellas faltas y contravenciones contra el régimen disciplinario, atribución exclusiva del Código y disposiciones especiales. Tampoco es correcto que para el sumario procedimiento militar se señalen los términos probatorios de las faltas, lo que usa el de procedimiento común. Con semejante conducta desaparecerían los Consejos de Guerra.

Basta que en la Ley Penal se eliminen los castigos infamatorios prohibidos por la Constitución.

44
hasta que un nuevo Código Militar señale aquellos que los han de suplir, para que la subordinación, disciplina y moral militares se conserven incólumes.

Reasumiendo lo dicho, nuestra Comisión 1^a de Guerra cree: que se debe admitir el Proyecto de la Ley Orgánica Militar sometido a su dictamen, tomando en cuenta las observaciones y reparos apuntados y los más que la Honorable Asamblea, con su ilustrado criterio, juzgue necesarios, útiles y convenientes.

No reservamos proponer las enmiendas y modificaciones que deben hacerse al incompleto Proyecto sobre otros, a tiempo de los debates. — Quito, Febrero 23 de 1897. — Manuel A. Franco. — Gabriel A. Ullauri. — Julio Andrade. — Del fin, B. Treviño. —

Lejose en seguida el Proyecto de Ley Orgánica Militar, que pasó a 2^a discusión y el Sr. Egaspidis que la Comisión que había informado sobre el proyecto anterior, presentara por escrito para la 2^a discusión todas las reformas que debían hacerse.

En seguida el Sr. Presidente recomendó a la Comisión encargada de formular un Proyecto para la reconstrucción de la Aduana de Guayaquil y a la que estudiaba el Proyecto sobre Academias de Abogados, presentasen, a la mayor brevedad, sus trabajos, por ser urgente su resolución.

(Receso.)

Reinstalada la sesión se dio lectura a la solicitud del Sr. Dubia que pide licencia para no asistir a la Asamblea, por el tiempo de doce días, y tomada en consideración le fué concedida.

Sometido a 2^o debate, pasó a 3^o el Proyecto de Decreto por el cual se ordena el pago de lo que se adeuda a los Institutores.

Púsose en 3^a discusión el Proyecto de Decreto por el cual se ordena la construcción de un camino de Ibarra a la costa de Esmeraldas, y se dio lectura al art^o 1^o.

El Sr. Egas (F.). — Desearía que se determinase el punto a donde debe dirigirse el camino, porque la disposición, tal como consta en el Proyecto, es muy vaga.

El Sr. Presidente. — Manifestaré que la vague

dad obedecer a que no está resuelto aún si la D^{ra}-
ción tiene propiedad sobre los terrenos que actual-
mente ocupa la Compañía Inglesa en la provincia
de Comercaldas.

El Sr. Parja. — Podría convenir que se
lleve el camino a la Concepción, desde con navega-
bles los ríos que desembocan en el Pacífico; pero
no se puede determinar de un modo fijo, mien-
tras no se resuelva el asunto pendiente con la
Compañía Inglesa, sobre la propiedad de los ter-
renos en el Partén.

El Sr. Coronel. — Como en el artículo se
dice continuación, es claro que el camino ya se ha co-
mencado, y desearía saber a qué punto es que se ha
tratado de dirigirsele.

El Sr. Peñaherrera. — El camino cuya con-
strucción se discute ha estado construyéndose desde
hace algún tiempo, y se puede asegurar, que si no su-
ce nota la comodidad necesaria, hay camino desde
la plaza de Ibarra hasta Paramba, esto es en la dis-
tancia de quince leguas poco más o menos. Desde
este punto hay también algo como camino hasta el
puente de Lita y es menester continuarlo hasta lle-
gar a la costa de Comercaldas por la parte que más
convienga. Este último camino no puede fijarse de una
manera precisa, porque nadie desconoce que gran por-
te de los terrenos del Partén están ocupados por la
Compañía Inglesa, y al llevar el camino hasta ese
punto, él sería provechoso únicamente para dicha
Compañía, si esta ~~no~~ sometiese a las justas
exigencias del Gobierno. De Lita o de Alto-Rambo, el
Gobierno puede tomar la dirección para el Partén o
para la Concepción, y esto se ha de resolver mediante
el resultado de las gestiones superiores posteriores. Por es-
to, pues, no conviene determinar en la Ley que el cami-
no ha de concluir precisamente en el Partén, cuando,
como he indicado, puede terminar en otro punto con-
veniente para la D^{ra}ción, y que nos libre de incon-
venientes que podrían, hasta cierto punto, obstar la
realización del camino.

El Sr. Cerán. — Es inconveniente, por lo
terminar el punto a donde debe dirigirse el camino,
porque si es al Partén, por ejemplo, sucederá lo que
dice nuestro Historiador General Quiroz, que el benefi-
cio será para la Compañía Inglesa, actualmente pa-
sedora de los terrenos de esa D^{ra}ción, con o sin título
legal para ello. Siempre que se ha tratado de con-

tuir el mencionado camino, la Compañía ha elevado el precio de aquellos. El Presidente Flores quiso que esta se suscribiese para llevar á cabo la obra, pero ella se declaró insolvente. Entonces en los secretos de Galimete, se manifestó la idea de que convenia llevar el camino á La Esola y no al Taitán.

Si se determinara hoy este punto, después no se podría variar de resolución, y si no se recuperaron los terrenos, el camino sería en beneficio de la Compañía Inglesa.

Cerrado el debate, se aprobó el art. 1º, como igualmente el art. 2º, con la indicación del Sr. Coraquel, hecha al N.º 2º de este artículo, aceptada por la Comisión, de que se diga: "Excepto los gastos de recaudación y demás asignaciones especiales."

Sumetido á debate el N.º 3º, el Sr. Egas. (C) con apoyo del Sr. Cevallos, hizo la moción siguiente, y fué puesta á discusión: "Que la Provincia de Táchira quede exonerada del pago de la contribución de dos centavos al litro de aguardiente."

El Sr. Pareja. - La Asamblea rebajó á ocho centavos el impuesto general al aguardiente, y se ha comprobado que los consumidores son los que lo pagan, porque el precio de una carga ha rebajado en tres sueros desde que se dió la Ley. Por lo mismo, bien puede hacerse efectiva en Táchira la contribución de los dos centavos para el camino de Esmeraldas, porque esa provincia es la más interesada en la obra de que se trata, que no en la del camino á Chone, pues los señores de Quito tienen sus propiedades en las provincias de Imbabura y Cacha.

El Sr. Buena. - La provincia de Táchira no está afectada en nada para el camino á Chone, de modo que bien puede exigirse que contribuya con el impuesto de dos centavos sobre cada litro de aguardiente, para aumentar los fondos con que se ha de construir el camino á la costa de Esmeraldas.

El Sr. Egas. - No debe imponerse á Táchira la contribución de que se trata: 1º Por lo grave de esta, pues ya se manifestó en otra ocasión que el fuerte gravamen mataba una industria cualquiera; y 2º Porque el producto de la misma contribución es muy insignificante, de tal modo que bien puede prescindirse de ella. Y si se alega como razón para el impuesto, que la Provincia de Táchira está interesada en el camino á la costa de Esmeraldas, debería entonces imponerse aquel á todas las demás provincias de la República que también tienen interés por el mismo camino.

El Sr. Vargya. - No es exento el impuesto de dos centavos, como cree el Sr. Egas. Actualmente se discute un Proyecto sobre la apertura de un camino de Loja a Valladolid y otro sobre el de Tallabamba, y se grava con cinco centavos el litro de aguardiente, para, con su producto, construir dichos caminos. Como pues es cantidad insignificante la que se proveerá con el impuesto de dos centavos, como afirma el mismo Señor Egas, porque esa cantidad es nada menos que de \$20.000, y \$20.000 son \$20.000.

El Sr. Cevallos. - El mismo Sr. Vargya se ha encargado de probar que los capitalistas de Quito son los que en mayor cantidad pagan el impuesto en las provincias de Imbabura y Carchi, y siendo esto así, existe mayor razón para exonerar del impuesto a la provincia de Pichincha que seguramente debe tener más interés en el trabajo del camino a Baños.

En este instante volvió el oriento Presidencial el Sr. Carlos.)

El Sr. Droncayo. - El impuesto no es a los propietarios sino a las propiedades. La Provincia de Imbabura es una Isla enaleariana, produce todo y nada le queda; pues sus productos se consumen en la provincia de Pichincha, en donde la agricultura está un poco más adelantada que en aquella; nada pues será más beneficiada que la de Pichincha con el camino a la costa de Esmeraldas, y es muy justo que contribuyan para la obra.

El Sr. Penabazera. - No estoy conforme con lo que ha expresado el Sr. Sr. Egas, aunque yo sea también uno de los Diputados por la provincia de Pichincha; porque si bien es cierto que el engrandecimiento de una o dos provincias implica el mejoramiento de todo el Ecuador, con todo no puede negarse que en tratándose de obras como un camino hay determinados lugares que reciben el provecho directo. El camino del Parí se aprovecha directamente a las provincias del Carchi, Imbabura y Pichincha, y es por esto por lo que todas ellas deben contribuir a la construcción de aquél. Certo que me opuse yo también que el gravamen sobre el aguardiente fuera el de ocho centavos, pero es evidente que hay no tengo por menos que convenirme en que se impongan dos centavos más sobre ese impuesto en la provincia de Pichincha, siendo así que el producto de este impuesto, va a invertirse en una obra que recompensará a esta pro-

451
vencida del gravamen que se le impone.

El Sr. Moncayo. — El 1^{er} número del art. 3^o habla de \$1.000.000 que debe dar el Tesoro Nacional, los cuales son imaginarios, pues hasta hoy no ha dado el Tesoro más de un solo centavo. El único punto positivo es el que previene la contribución de los dos centavos en las cuatro provincias: Cacha, Pichincha, Imbabura y Esmeraldas.

El camino está muy adelantado y muy pronto el puente sobre el río Lita, todo lo demás es fácil.

El Sr. Cerón. — La Junta establecida en Imbabura ha comenzado el camino que conduce de esta provincia a Quito, y por lo mismo la de Pichincha es la primera que aprovechará del camino a la costa de Esmeraldas.

El Sr. Egas (F.). — Retiro la moción.

Habiendo consentido en ello la Asamblea, se aprobó en seguida el N^o 3^o del art. 3^o.

Se sometió a debate el N^o 4^o que dice: "El 25% del impuesto al tabaco."

El Sr. Córdova. — Supongo que la contribución sobre el tabaco debe pesar únicamente sobre las provincias mencionadas en el art. anterior, por consiguiente, y para mayor claridad, debe añadirse en el N^o que se discute las siguientes palabras: "en las provincias antedichas."

El Sr. Vareja. — Es el producto de toda la República si que se refiere el Decreto, desde que la cuarta parte de este impuesto corresponde perfectamente a las cuatro provincias beneficiadas, tanto si se atiende a su división territorial cuanto al número de sus habitantes. Estas provincias tienen más de trescientos mil habitantes, y en prueba de ello, en esta misma Cámara tenemos una representación de diez y siete Diputados equivalentes a la cuarta parte del número de los representantes de toda la República.

El Sr. Pinaherrera. — Para reconocer la justicia que hay en que de la contribución al tabaco se adjudique el 25% a la construcción del camino, basta tener en consideración que las provincias de Imbabura y Esmeraldas, son las que producen tal vez más de la mitad del tabaco que se consume en el Ecuador y se exporta; y siendo esto así, quizá con justicia hubiéramos exigido que la mitad de este impuesto se destinara para esta obra. Si pedimos tan solo la cuarta parte; ¿por qué se hace oposición?

El Sr. Vareja. — Nosotros no hemos repartido este impuesto en otra forma, una vez que queremos

que haya equidad y justicia, y que todas las provin-
cias sean también beneficiadas, aun las que no cuenten
con la promoción de este artículo. Desde que en la ley
principal hay un artículo que indica que se hará
una inversión especial de este impuesto, claro es que
los Señores Representantes del Atacama y Cocha tienen
también pleno derecho para exigir la parte que les fun-
diera corresponder en beneficio de una obra de utili-
dad pública para esas provincias.

Cerrado el debate se aprobó el N.º 4.º

Leyóse el N.º 5.º que dice: "El 2.º de im-
puesto a todos los predios rústicos de las provincias
del Cochabamba, Oruro y Potosí, impuesto que de-
be cobrarse con arreglo a la Ley de Contribución Ge-
neral, por anualidades adelantadas y durante dos
años. Excepcionalmente los predios cuyo valor no exceda de
\$4.000."

Fue sancionada a discusión.

El Sr. Pinabaz, con apoyo del Sr. Anta-
de (M. N.), hizo esta moción: "Que no paguen el impues-
to las propiedades cuyo valor no pase de \$1.000."

Puesta a debate, el Sr. Pareja, con apoyo
del Sr. Arellano, hizo esta otra: "Que se exima del pago
del impuesto del dos por mil a las propiedades que
valgan menos de tres mil sueros y que durante los
dos años no se cobre ninguna contribución territorial
para caminos vecinales."

Sancionada a discusión, el Sr. Váscos, con
apoyo del Sr. Bayas, elevó a moción la indicación si-
guiente: "Que el impuesto solo sea del uno por mil,
y que no se cobre a las propiedades cuyo valor no
pase de mil sueros"

Fue puesta a debate esta moción, por su
modificatoria de las anteriores.

El Sr. Pareja. — No es excesivo el impuesto
del dos por mil, porque, como he dicho antes, casi todos
los fundos de significación en la provincia de Oruro,
son propiedad de los grandes capitalistas de
Bolívia.

En mi moción dice que no se cobren su-
rante dos años, ningún impuesto territorial, pues hoy
se cobra en Oruro hasta el siete por mil, para
el camino vecinal de Culmasqui; y para corroborar
lo que digo apelo al testimonio del Diputado Sr.
Freile (S.).

El Sr. Freile S. — Ya que el Sr. Pareja
ha invocado mi testimonio, informaré que mi herma-

no Juan Francisco ha recibido por el correo último una nota oficial por la que se le comunica que su fundo ha sido gravado con el 7% para la construcción de caminos vecinales.

He sabido que se ha notificado también al Sr. Nicolás Barba J., en el mismo sentido. Si las propiedades de Embabura se les grava ahora con el 7% por mil, dejándoles la carga del siete por mil para los caminos vecinales, no producirá ninguna utilidad por falta absoluta de comercio en esa provincia, y habrá que abandonarlas.

El Sr. Peñaherrera. — No comprendo cómo se haya impuesto la contribución del siete por mil en Embabura, para un camino vecinal, sin consentimiento de los propietarios. Cuando se impone tal gravamen, es porque los propietarios lo han pedido, y es al Ejecutivo, que va a los Gobernadores a quien inerte acordarlo, teniendo en consideración las molinos de conveniencia que haya para esto, y la voluntad de aquellos en cuyo terreno está la construcción de tales caminos. Si se ha impuesto esa contribución en Embabura ha debido ser no porque el Gobernador lo haya ordenado, sino porque esto lo hayan exigido los propietarios, y no es justo ni conveniente que hoy imprimamos a los propietarios de Embabura, el venir en otro impuesto, cuando se trate de algún camino vecinal. Las provincias del Norte son las que en tales casos han dado el contingente de su sangre y de sus sacrificios, y ellas las que han sufrido embalsamamientos que las han colocado en una desventurada situación económica y ellas, las que contienen en su seno campos fértiles, riquezas inagotables, virtud y bienestar en sus habitantes, mas nunca ningún Gobierno ha esplendido a favor de ellas en mano protectora, para sacar la del Estado de prostración en que se encuentra. Hoy que se ha reunido esta Asamblea liberal, me maravilla, Sr. Presidente, que no se acuerde a favor del camino al Parícuti toda la protección que merece, siendo así que sólo con él podrán el Carachi e Embabura mejorar su condición física, intelectual y moral.

Cerrado el debate, se negó la moción del Sr. Váscones, y, en seguida, la del Sr. Pareja.

Votado por partes el art. 5º del art. 2º del Proyecto, fue aprobada la primera y sustituida la segunda con la moción del Sr. Peñaherrera, que también fue aprobada.

Se aprobaron los arts. 3º y 4º con la modificación del Sr. Franco hecha al 3º y aceptada por la Comi-

154
ción, de que se agregue: "igual Frmita, y con igual objeto se recará otra en Comeraldas, que estará subordinada a la de Ibarra."

También se aprobaron las siguientes modificaciones: 1.ª del Sr. Peñaherrera, con apoyo de los Srs. Pareja y Antrade (Dr. n.).

La Frmita recaudará directamente o por medio del empleado que designe la contribución territorial y la del aguardiente establecida por este Decreto."

2.ª La del Sr. Antrade (Dr. n.), con apoyo del Sr. Peñaherrera: "Que se anente a los fondos para la construcción de este camino, el producto de la venta de los terrenos baldíos comprendidos en el trayecto que recorre el camino desde Ibarra hasta la costa de Comeraldas."

3.ª Del Sr. Pareja, con apoyo del Sr. Rosales, que se agregue este artículo: "Quedan derogados todos los Decretos y disposiciones anteriores, relativos a la construcción de este camino."

Después de leído, pasó a la Comisión 1.ª de Instrucción Pública la solicitud del Sr. Antonio Aguillón, que pide exención de los derechos correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia.

Divise lectura al siguiente Proyecto de Decreto presentado por los Srs. Cerón Vascones, Reina, Correo, Morales Alfaro, Villacís, Franco, Vela, Bayas, Pasa y Roberto Antrade:

La Asamblea Nacional
Considerando:

Que es indispensable proveer el Hospital de Latacunga de fondos propios para su sostenimiento;

Decreta:

Art. 1.º Gravese con tres centavos de sueldo cada litro de aguardiente que se consuma en la provincia de León.

Art. 2.º La Municipalidad de Latacunga recaudará este impuesto y pondrá a disposición del Administrador la suma que produzca.

Dado, B.º"

Leído a primera discusión, pasó a segunda con estas indicaciones:

Del Sr. Ugarte: que solo se cubran 2 cts. por

75
cada litro de aguardiente.

Del Sr. Bueno: que la recomendación e inversión de los fondos los haga el Administrador del Hospital, bajo su más estricta responsabilidad.

Púsose en 3^{er} debate el Proyecto de Decreto por el cual se concede al Señor Julio C. Alvarez, exoneración de derechos de Aduana para introducir maquinaria y otros útiles necesarios para implantar una fábrica de curtimiento y curado de pieles.

Fue aprobado el art. 1^o del Proyecto.

Leído el art. 2^o el Sr. Penabazerra hizo la siguiente moción, que fue apoyada por el Sr. Coronel.

"Declarase libre, por diez años, la introducción de toda clase de cueros al natural y de 30.000 kilos al año de extracto de bórax y demás ingredientes necesarios para la industria de la curtiembre que trata de implantar el Sr. Julio Alvarez."

Fue puesta a debate.

El Sr. Coronel. - He apoyado esta moción porque sería muy peligroso autorizar ampliamente al Sr. Alvarez para introducir esos reactivos, sin pagar derechos, pues que muy bien podría negociar con ellos, perjudicando a los fondos fiscales. Además, el mismo, calculando sin duda, lo más que necesitará consumir en su proyectada fábrica, ha fijado ya la cantidad de litros que necesita, y no es nada regular concederle más de lo que pide.

El Sr. Bueno. - No tiene objeto la moción porque es difícil en una fábrica o industria de nueva creación, calcular matemáticamente el más o menos de sustancias químicas necesarias, indispensables para la elaboración principal. Por otro lado, las sustancias o cuerpos líquidos no tienen hasta el día, entre nosotros, mayor aplicación, pues, que en la curtiembre de pieles se ha seguido la rutina y aun en medicina se hace una aplicación insignificante, direi infinitesimal, porque en terapéutica la reemplazan con otros agentes modernos. Agregase que son ningunos los derechos de Aduana y que el Sr. Alvarez no empleará las sustancias aludidas sino exclusivamente en el objeto que se propone y reza en el Proyecto.

El Sr. Penabazerra. - He propuesto la moción en el sentido que lo está, porque, en primer lugar es necesario prevenir todo abuso en que si no ha de incurrir el honrado Sr. Alvarez, podría ser suficiente para alguno de sus agentes; y, en segundo lugar, porque el mismo Señor Alvarez determina en su solicitud la cantidad que neces-

450
venta de tanino y de los otros ingredientes para el tra-
ajo de su fábrica; y nosotros debemos atender a esa
salvedad que debe firmarse en el convenio sea-
lo de lo que es necesario para esa industria.

El Sr. Franco. — No deja de ser alarmante
la exoneración de derechos sobre 30.000 kilos de stas-
los de tanino y reactivos; pues la importación sería
de 650 quintales al año, cantidad muy grande pa-
ra en cualquiera industria en nuestro país.

Yo quiero que se favorezcan las industrias
que se las dé impulso; pero no por eso debemos proceder
con ligereza, dando de esta manera ocasión para que pue-
da abusarse.

El Sr. Pareja. — Lo mejor es que se haga la
exoneración en los términos en que está concebido el art.
2.º del Proyecto.

El Sr. Ugarte. — La Legislatura ha de base
con exonerarle al Sr. Alvarez del pago de los derechos so-
bre las magnitarias que introduzca para implantar en in-
dustria. Desde luego que se dice que es insignificante el va-
lor de los derechos sobre los reactivos no se le hace enton-
ces favor grande con exonerarle también del pago de éstos,
y al eximirlos, no se abrirá campo a la especulación.

El Sr. Andrade (C. D.). — El peligro que se ve
es el abuso que se pudiera hacer de la concesión, pero
el Sr. Benes, que es médico, nos dice que no se emplea
sino para ver en medicina; por consiguiente, no ha lugar
al abuso.

El Sr. Franco. — Puede ser lo que asegura el
Sr. Benes; pero no me queda duda de que el tanino se
emplea mucho en la fabricación de vinos. Sobre todo no
hay objeto en exonerar los derechos sobre una cantidad
tan exorbitante que no podría importarla el mismo
peticionario.

El Sr. Ugarte. — Hay también otras fabri-
cas de curtiembre que pueden emplear el tanino y no
sería difícil que el Sr. Alvarez vendiese a aquellas
la cantidad de este artículo que no emplease en su
fábrica.

El Sr. Pinaherrera. — El tanino es materia pri-
ma y muy barato en el exterior, de tal manera que si
se exoneran los derechos sobre la cantidad que importa el
Sr. Alvarez, éste podría elaborar sus cueros para venderlos
más baratos que los extranjeros, sin gravar al consu-
midor. Se ha calculado que para cien kilos de cuero
se necesitan ciento diez de tanino; y por lo mismo cien
ta mil kilos de esta substancia no es cantidad muy

45
grande, como se vee, porane correos porae tambien para
la elaboracion de mil sueres anuales, segun datos que
he tomado no solo del mismo Señor Alvarez, más tam-
bien de las obras que tratan sobre este asunto.

El Sr. Paladines. — No debe concederse la ex-
clusiva por diez años, sino cuando más por cinco.

Cerrado el debate se aprobó la moción y
en seguida el art. 3º.

El Sr. Andrade (C. O.) con apoyo de los Dns.
Cavallos y Arango, hizo esta moción:

"Durante el mismo tiempo de diez años, no
se apuesten con ningún gravamen fiscal ó municipal
las pieles manufacturadas en dicha fábrica y que se ex-
portan?"

Después de un ligero debate en que ter-
minaron los Dns. Pareja y Ugarte que la impugnaron,
y los Dns. Andrade (C. O.), Córdova, Praherrera y Arango
que la sostuvieron, fué negada la moción.

Se metióse luego á 2º debate y pasó á 3º
el Proyecto de Decreto por el cual se concede á la Dra.
Cecilia Rivera, viuda de Córdova, del pago de los intere-
ses que adeuda al Lazareto de Cuenca, por la com-
pra de una casa que aperturó su esposo, debiendo sólo
pagar los \$ 323. ó sean los \$ 258.40 etc que resta de capital

Por ser avanzada la hora, el Sr. Presidente
levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea.

H. Moneago

El Diputado Secretario.

El Diputado Secretario.

Celiano Moya

Sesión ordinaria del 31 de Marzo de
1897.

Presidencia del Sr. Abelardo Moneago.

Concurrieron los Dns. Aguilar, Andrade (C. O.), An-
drade (M. N.), Andrade (P.), Arango, Arellano, Bayas, Cavallos, Cisne-
ros, Cordero, Coronel, Cueva, Gas Franco, Freile, Guardinas.